

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1021

12 de junio de 2018

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a la Comisión de Bienestar Social; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de actualizar, establecer y reglamentar las tarifas que deben cobrar los establecimientos privados que se dedican a ofrecer servicios a personas de edad avanzada; ordenar la publicación de los costos y descripción de las alternativas disponibles; controlar y monitorear los precios de estos servicios; evitar prácticas no deseables; congelar los precios en tiempos de emergencia; regular los precios de productos tecnológicos para el cuidado de envejecientes; ofrecer orientación para ayudar a calcular los ahorros de costos; referir a las agencias pertinentes posibles maltratos y violencia acaecidos en estos establecimientos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), anualmente, actualiza el Perfil Demográfico de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico. Para el año 2016, esta oficina informó que en la Isla se refleja un envejecimiento acelerado de la población de 60 años o más, cuyo incremento contrasta con el comportamiento de la población total. Además, informó que, de acuerdo la Oficina del Censo para el año 2014, el 39.7 por ciento de las personas de 65 años o más se encontraban bajo el nivel de pobreza. Así también, este mismo año, informó que el ingreso principal de las personas de 60 años o más fue el Seguro Social, seguido del Programa de Asistencia Nutricional. Otro dato de interés acerca de este segmento poblacional es que el Departamento de

Salud notificó que las enfermedades más frecuentes en las personas de 60 años o más fueron: asma (84.1%), artritis (53%), diabetes (33.1%), enfermedades coronarias o angina (14.7%), ataques al corazón, infarto (10.8%), cáncer (9.45%), y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (6.42%).

Ante esta realidad demográfica, la OPPEA insta a estar preparados para brindar servicios de salud y así responder a las necesidades de este sector poblacional. Asimismo, exhortó a continuar desarrollando política pública, programas especiales y servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada, ya que esta tendencia tiene connotaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Por otra parte, también el informe reveló que en muchas ocasiones los familiares de las personas de edad avanzada no les pueden brindar los cuidados que éstos requieren, debido a que necesitan trabajar para sostener sus hogares. Una opción, para ellos, puede ser recluirlas en hogares de cuidado diurno o permanente. No obstante, esta alternativa les puede resultar inaccesible debido a los altos costos.

Lo notable de esta situación es que la OPPEA reveló que el costo de los hogares de cuidado de larga duración no está regulado. Además, indicó que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), hizo un estudio de una muestra de hogares y el costo del servicio fluctuaba entre \$800 y \$3,500 mensuales. Por lo que se puede asumir que en un mercado donde los precios y los servicios no están regulados, sobre el 50% de la población de edad avanzada que vive bajo el nivel de pobreza y sus familiares, se encuentran en gran desventaja y vulnerabilidad para tener acceso a ellos.

Durante esta Tercera Sesión del Senado, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, emitió informes para las Resoluciones del Senado Núm. 7 y 149, que indican que para el año fiscal 2015-2016, la categoría principal de querellas en contra de los centros de cuidado para personas de edad avanzada con mayor prevalencia lo fue en el aspecto administrativo, con 2,229 querellas. Dentro de esta categoría, se resaltan los asuntos sobre políticas, procedimientos, actitud y recursos, con 1,422 querellas y el área de personal de trabajo con 807 querellas. La segunda categoría principal de

querellas lo fue en el renglón de calidad de vida, con 2,169 querellas reportadas, entre las que se destacan asuntos relacionados al ambiente y seguridad, con 1,213 querellas y nutrición con 586 querellas. La tercera categoría principal fue en cuanto al cuidado del residente, con 1,365 querellas reportadas, entre las que se encuentran el cuidado con 880 querellas y las restricciones con 288 querellas. El cuarto lugar, fue respecto a los derechos de los residentes, con 826 querellas y el quinto lugar, los problemas fuera del establecimiento, con 352 querellas. Un total de 6,941 querellas, en este período, relacionadas al cuidado de larga duración. A pesar de que existe legislación y regulaciones al servicio de cuidado de larga duración en Puerto Rico, ante estas cifras pareciera que esto no ha garantizado a cabalidad el cumplimiento de las mismas.

El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud son las agencias encargadas de licenciar y regular estos establecimientos. Actualmente, el Departamento de la Familia se compone de diez (10) regiones y cuenta con aproximadamente cincuenta y ocho (58) empleados para atender este componente; de los cuales treinta y ocho (38) son Oficiales de Licenciamiento. Este personal supervisa y maneja el cumplimiento con los requisitos y obligaciones de unos tres mil doscientos cincuenta y siete (3,257) establecimientos: mil treinta y cinco (1,035) son de menores de edad; y dos mil doscientos veintidós (2,222) son de personas de edad avanzada.

Así también, los informes de las Resoluciones del Senado Núm. 7 y 149, resaltan que algunas de las funciones asignadas al Departamento de la Familia sobre este asunto, son realizadas por la OPPEA. Debido a que esta Oficina, también tiene la facultad de proteger el bienestar de esta población y fiscalizar las gestiones de las dependencias concernidas en la ejecución de su labor. Por lo que hay cuatro agencias reguladoras de los servicios que ofrecen estas empresas dedicadas al cuidado de envejecientes, a saber: Departamento de la Familia, OPPEA, Departamento de Salud y ASSMCA.

Por otra parte, la Ley Núm. 69 de 11 de Julio de 1988, enmendó la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para facultar al Secretario del DACO a establecer y

reglamentar las tarifas que deben cobrar los establecimientos privados que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada. No obstante, en la actualidad, esta agencia requiere que se le faculte con mayores poderes y un amplio marco de acción para la protección de los consumidores de estos servicios.

Por lo que, ante la cantidad excesiva de querellas contra estas empresas, el reducido número de personal en las agencias concernientes para atender estas situaciones y el peritaje del DACO, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario actualizar, establecer y reglamentar las tarifas que deben observarse en este mercado; ordenar la publicación de los costos y descripción de las alternativas disponibles; controlar y monitorear los precios de estos servicios; evitar prácticas no deseables; congelar los precios en tiempos de emergencia; regular los precios de productos tecnológicos para el cuidado de envejecientes; ofrecer orientación para ayudar a calcular los ahorros de costos; referir a las agencias pertinentes posibles maltratos y violencia; y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección. 1. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de
2 abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 8.
- 4 (a) ...
- 5 ...
- 6 (c) **[Para establecer y reglamentar]** *El Secretario del Departamento de Asuntos del*
7 *Consumidor establecerá y reglamentará las tarifas correspondientes que deberán cobrar*
8 *a los consumidores, los establecimientos privados, debidamente autorizados por el*
9 *Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, que se dedican al cuidado de*
10 *personas de edad avanzada, dentro de un rango mínimo y máximo de costo por cada*

1 categoría de servicio. Lo que incluye, y no limitadamente, los siguientes establecimientos:
2 Hogar de Cuidado, Hogar Sustituto, Centro de Cuidado Diurno, Centro de Actividades
3 Múltiples, Campamentos para Personas de la Tercera Edad, Hogares Geriátricos, Hogares
4 Cuido Prolongado de Salud Mental, Asilos, Institución residencial, Centro, Casa, Albergue,
5 Anexo, Misión o Refugio que se dedique al cuidado de siete (7) personas o más.

6 **[, que residen en éstos, el Secretario del Departamento de Asuntos del**
7 **Consumidor deberá estudiar las características biofisiológicas, sociológicas y**
8 **sicológicas de las personas de edad avanzada, los datos demográficos actuales y**
9 **las proyecciones futuras y sus necesidades de servicio y apoyo. Deberá además,**
10 **sin que constituya una limitación, utilizar los siguientes criterios:]**

11 *Para la determinación del rango mínimo y máximo de los costos regulatorios de las tarifas*
12 *se utilizarán los siguientes criterios:*

13 (1) Ubicación del establecimiento; si tiene apartamento o cuarto dormitorio
14 independiente o compartido; baño independiente o compartido; tamaño de la vivienda; áreas
15 comunes;

16 (2) facilidades físicas, tales como equipo y materiales;

17 (3) privacidad;

18 (4) servicios de transportación y ambulancia;

19 (5) personal y su preparación profesional y experiencia;

20 (6) programa de recreación y rehabilitación;

21 (7) acceso a sistemas de apoyo;

22 (8) sistemas de seguridad;

1 (9) alimentación;

2 (10) servicios médicos, atención médica y de dentista;

3 (11) **[grado de dependencia del envejeciente, según su condición de salud;]**

4 *descripción de la categoría de servicio del centro de cuidado o institución;*

5 (12) *costos por asuntos administrativos; y*

6 (13) *servicios de apoyo social y recreativo*

7 *La información de las tarifas, con el rango de mínimo y máximo de costos por categoría,*
8 *según el licenciamiento, otorgado según la Ley Núm. 94 de 22 de Junio de 1977, según*
9 *enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; Ley*
10 *76-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad*
11 *Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; Ley 58-2018, según enmendada,*
12 *conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos*
13 *Mayores”; Ley 244-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Creación de*
14 *Proyectos de Vivienda de “Vida Asistida” para Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico”;*
15 *y la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida “Carta de Derechos de*
16 *la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”, será publicada en la página cibernética del*
17 *DACO y distribuida a cada establecimiento para su despliegue mandatorio en un lugar*
18 *visible para los visitantes. Asimismo, esta información deberá ser actualizada cada dos (2)*
19 *años e incluirá:*

20 (1) *Breve descripción de los ofrecimientos mínimos de los servicios de cuidado que ofrece*
21 *cada tipo de institución de cuidado de persona de edad avanzada autorizada*

1 (2) *Comparación de los costos y servicios entre las categorías de las empresas que ofrecen*
2 *servicios para que sirva como guía para la selección del consumidor.*

3 (3) *Tabla de referencia de los costos diarios, semanales y anuales de cada institución.*

4 (4) *Mapa que incluya ubicación de los centros de cuidado, categoría y costos.*

5 *Además, el Secretario deberá:*

6 (1) *recibir, investigar y adjudicar toda querrela relacionada al incumplimiento*
7 *de lo contratado por el consumidor de servicios para personas de edad*
8 *avanzada;*

9 (2) *preparar un reglamento para establecer un procedimiento para atender*
10 *estos asuntos, que incluirá multas y penalidades para los violadores;*

11 (3) *ordenar la congelación de los costos por servicios a personas de edad*
12 *avanzada durante la declaración de una emergencia; y*

13 (4) *regular los precios de productos tecnológicos para el cuidado de*
14 *envejecientes en el hogar.”*

15 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

16 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
17 cualquier persona o circunstancia, fuese declarada inconstitucional por un Tribunal
18 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará las demás disposiciones de esta Ley.

19 Sección 4.- Vigencia.

20 Esta Ley empezará a regir 90 días luego de su aprobación.